



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES



ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL DELITO GRAVE

Autor: Jorge Pérez

Tutor: Dr. Michael Pérez

Campus Bárbula, octubre de 2019



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

“ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL DELITO GRAVE.”

Presentado para optar al grado de **MAGISTER EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES** por el (la) aspirante:

JORGE LUIS PEREZ CUICAS

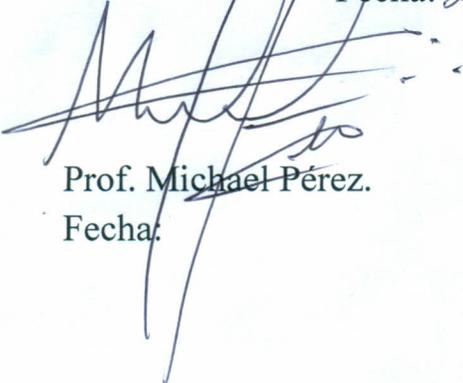
C.I. 9.610.115

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO.**

En Valencia, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Prof. María A. Reyes. (Pdte)

Fecha: 25-11-2019


Prof. Michael Pérez.

Fecha:




Prof. Eloísa Sánchez.

Fecha:



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,
Edif. de la FCJP,
torre norte, piso 3
Ciudad Universitaria
Bárbula - Naguanagua
Edo. Carabobo



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Dirección de Postgrado

Control de Asuntos Estudiantiles – Sección de Grado



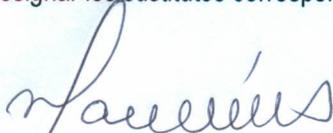
ACTA DE CONSTITUCION DE JURADO Y DE APROBACION DEL TRABAJO

Quienes Suscriben esta Acta, Jurados del Trabajo de Grado / Especialización titulado: “ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL DELITO GRAVE.”

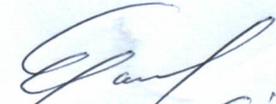
Presentado por el (la) ciudadano (a): JORGE LUIS PEREZ CUICAS. C.I.: 9.610.115.

Nos damos como constituidos y Convenimos en citar al alumno para la discusión de su trabajo el día: 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DEL 2019.

De la misma manera acordamos que cumplido el lapso establecido en el reglamento (30 días hábiles a partir de la fecha de hoy), el (la) ciudadano (a) Decano (a) de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, podrá designar los sustitutos correspondientes.


Presidente del Jurado
Nombre: Manuel
C.I. 13234151


Miembro
Nombre: Manuel
C.I. 145811


Miembro Eloisa Sandoz
4007087

RESOLUCION

Aprobado: Si Fecha: 25-11-2019 Observación: _____

Reprobado: _____ Fecha: _____

(En caso de que el Trabajo sea reprobado, se debe anexar un informe explicativo, firmado por los tres miembros del Jurado)

Nota: Esta acta debe ser consignada en la Sección de Grado de la oficina Control de Estudios inmediatamente después de tener un veredicto definitivo, debidamente firmada por los tres miembros, de manera tal, agilizar los tramites correspondientes a la elaboración del Acta de Aprobación del Trabajo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

**ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE
FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL
DELITO GRAVE**

Proyecto del Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial
para optar al grado de Magister en Ciencias Penales Integrales

Autor: Jorge Pérez

Tutor: Dr. Michael Pérez

Campus Bárbula, octubre de 2019

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

**ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE
FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL
DELITO GRAVE**

APROBADO EN LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO, FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE
CARABOBO POR:



Abg. MsC José Álvarez
CI N° V-5.071.965

Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones de la Dirección
de Postgrado de la Universidad de Carabobo



Dr. Michael Mijail Pérez Amaro
CI N° V-19.143.811

Campus Bárbula, mayo de 2019

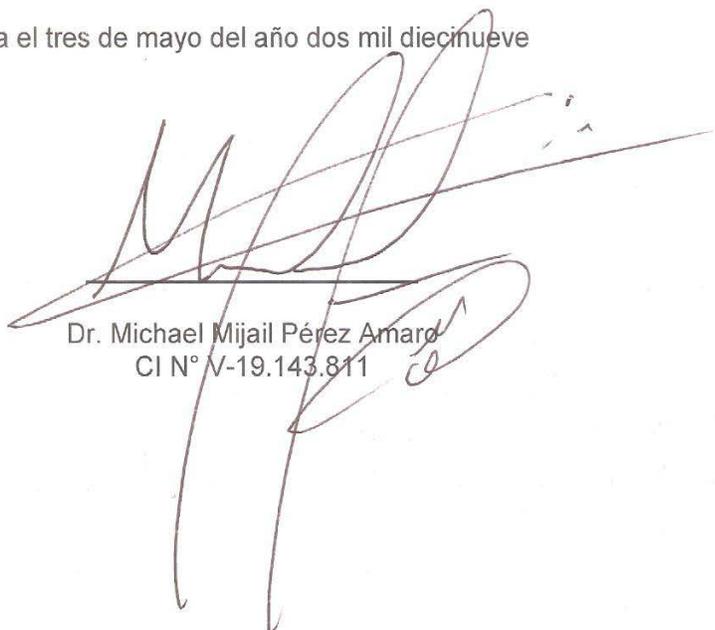
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, MICHAEL MIJAIL PÉREZ AMARO, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización titulado: ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL DELITO GRAVE; presentado por el ciudadano: JORGE LUIS PÉREZ CUICAS, titular de la Cedula de Identidad N° 9.610.115, para optar al título de Magister en Ciencias Penales Integrales.

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado que se designe.

En Valencia el tres de mayo del año dos mil diecinueve



Dr. Michael Mijail Pérez Amaro
CI N° V-19.143.811



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS DIRECCIÓN
DE POSTGRADO COORDINACIÓN DE LA
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

ACTA DE APROBACIÓN

PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO

Por medio de la presente hacemos constar que el proyecto de trabajo de grado titulado: **“ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL DELITO GRAVE”**, presentado por el ciudadano: **JORGE LUÍS PÉREZ CUICAS CI. NRO. 9.610.115** Alumno del Programa de **MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES** reúne todos los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación del mismo.



Dirección de Postgrado

El profesor: **MICHAEL MIJAIL PÉREZ AMARO**, aceptó la tutoría del trabajo.

En Valencia, a los 08 días del mes Octubre del año 2019.-



Maria Alejandra Reyes
Prof.ª Maria Alejandra Reyes
Coordinadora

Leonor Acosta de Petit
Prof.ª Leonor Acosta de Petit
Integrante de la Comisión

Julio E. Mayaudón
Prof. Julio E. Mayaudón
Integrante de la Comisión

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 DIRECCIÓN DE POSTGRADO
 MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES

Participante: Jorge Luis Pérez Cuicas CI: N° V-9.610.115

Tutor: Dr. Michael Mijail Pérez Amaro CI N° V.- 19.143.811

Título del Trabajo: Actuaciones Policiales desde el porte ilícito de arma de Fuego. Un Repensar en la Repercusión Penal del Delito Grave

Línea de Investigación: Instituciones de Derecho Sustantivo

INFORME DE ACTIVIDADES

N°	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	Observaciones
1	15-01-2019	Capítulo I. El Problema. Planteamiento del problema de investigación. Revisión de los objetivos de la investigación y de la justificación de la investigación.	
2	01-02-2019	Capítulo II. Marco Teórico. Antecedentes de la investigación. Bases teóricas, legales y definición de términos básicos	
3	29-03-2019	Rediseño del Capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y diseño de la investigación. Técnica e instrumentos de recolección de la información. Técnicas de interpretación y análisis de la información.	
4	26-04-2019	Elaboración de páginas preliminares e introducción.	
5	03-05-2019	Revisión final del Proyecto del Trabajo Especial de Grado	
6	10-05-2019	Inscripción del Proyecto	
7	15-09-2019	Aprobación del proyecto	
8	20-09-2019	Evaluación del Capítulo IV Análisis de los Resultados.	
9	10-10-2019	Valoración del Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones.	
10	20-10-2019	Revisión final y general de cada una de las partes del Trabajo Especial de Grado.	

Firma del Tutor

Firma del Estudiante

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida, la fortaleza, la paciencia y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre Ana Pastora Cuicas, por ser el pilar más importante y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi Hija Erika Luisana por ser mi motor e inspiración para seguir adelante y ser la persona más importante de mi vida.

Jorge Luis Pérez Cuicas

Reconocimiento

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo merecen reconocimiento especial mi Prof. Dr. Michael Mijail Pérez Amaro, quien desde el pregrado me demostró su amistad incondicional y apoyo en todas las etapas de mi vida profesional.

También quiero Agradecer al Prof. Dr. José Achi Fajan, por ser una excelente persona, siempre dispuesto a dar ese apoyo moral y sincera amistad.

Y por último quiero agradecer a mi querida Universidad de Carabobo y a todos los que de una u otra forma, nos guiaron a través de esta cruzada para obtener este tan importante grado académico.

ÍNDICE

	pp.
Dedicatoria.....	vii
Reconocimiento.....	viii
Resumen.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	7
Justificación de la Investigación.....	7
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la investigación.....	9
Bases teóricas.....	16
Actuaciones policial.....	17
Reglas para la actuación policial.....	18
Reglas normativas internacional aplicada a la función policial.....	19
Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.....	19
Procedimiento policial.....	22
Procedimiento policial y su clasificación.....	23
Normativa relativa de los procedimientos policiales ordinarios y extraordinarios.....	24
Reglas para la actuación policial según el Código Orgánico Procesal Penal (2012).....	27
Porte ilícito de arma de fuego.....	28
Arma de fuego.....	31
Clasificación de arma de fuego.....	36
Delitos Graves.....	37
Bases Normativas.....	39
Ley para el desarme y control de arma y municiones (2011).....	40
Código Penal.....	41
Definición de términos.....	43
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO	
Nivel de investigación.....	44
Tipo de investigación.....	44

Diseño de investigación.....	45
Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	46
Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	46

CAPITULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Describir las actuaciones Policiales y los fundamentos del Derecho Procesal Penal.....	49
Identificar las actuaciones policiales sobre delitos graves desde el porte ilícito de armas de fuego.....	53
Develar los beneficios procesales en atención a las garantías procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano.....	56

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	61
Recomendaciones.....	62

REFERENCIAS	64
--------------------------	----



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES INTEGRALES



ACTUACIONES POLICIALES DESDE EL PORTE ILÍCITO DE ARMA DE FUEGO. UN REPENSAR EN LA REPERCUSIÓN PENAL DEL DELITO GRAVE

Autor: Jorge Pérez
Tutor: Dr. Michael Pérez
Año: 2019

Resumen:

En la presente Investigación se analizará hasta qué punto las actuaciones policiales desde el porte ilícito de arma de fuego, son procesadas a favor de un beneficio procesal y la pena a aplicar a favor del individuo. Para ello se describirán las actuaciones Policiales desde los fundamentos del Derecho Procesal Penal y se identificarán la ocurrencia de los delitos graves desde el porte ilícito de armas de fuego, se develarán los beneficios procesales otorgados desde el solapamiento de las garantías procesales establecidas en el código orgánico procesal penal venezolano, al igual que las penas menores que se le aplican a las personas que son procesadas por este delito, que sin consideración alguna salen en libertad con medidas menos estrictas a la magnitud del delito que pudiesen causar con el porte ilícito de armas de fuego. Metodológicamente, fue una investigación de nivel descriptivo, bajo un tipo documental con diseño bibliográfico. Como técnica de recolección de información se utilizó el fichaje manual o electrónico y la observación documental y como análisis de la información se usó el arqueo bibliográfico, Procesamiento y análisis de datos de fuentes primarias. Llegando a la conclusión Más allá de la normativa legal se requiere un consenso básico sobre la aplicación del programa de desarme con criterios de igualdad, transparencia, ponderación y consistencia. Asimismo, los cuerpos policiales representan un eslabón del poder punitivo del Estado, por lo tanto su actuación es sumamente relevante.

Descriptor: Acciones policiales, armas de fuego, porte ilícito, cadena de custodia, peritaje de arma de fuego.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la sociedad enfrenta uno de los principales problemas que la colocan en un estado de impunidad y altos índices de criminalidad y delincuencia, derivado de la violencia, y dentro de lo cual, el uso de armas de fuego indebidamente y la proliferación de dichas armas de fuego, la colocan en un estado de perplejidad e inquietud.

Es axiomático que el problema de las armas de fuego es un tema que no pueden evadirse en el país, es una problemática de carácter delincencial, social o político, constituyendo un fenómeno ininteligible por lo general, es el fruto de la unión de diversos factores y circunstancias siendo las armas de fuego, el foco principal.

No obstante, las armas de fuego pueden ser siempre señaladas como objetos bélicos y donde las hay existen consecuentemente violencia y delincuencia; sin embargo, lo que sí se ha podido constatar es que en donde existe violencia y criminalidad a gran escala estas juegan un papel muy importante.

Sin embargo, las actuaciones policiales están apoyadas en pasos claramente definidos y es obligatorio la actuación por parte de los funcionarios policiales, coexistan los procedimientos ordinarios o extraordinarios este servidor público tiene la obligación de respetar a todos los ciudadanos y bajo ninguna circunstancia debe realizar actos impíos, ilegales o de tortura protegiendo el carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral del ser humano.

El presente estudio pretende realizar un Análisis reflexivo acerca del desempeño Policial y el porte ilícito de arma de fuego. En este sentido, el proyecto de investigación se estructuró en cuatro capítulos el **capítulo I** el problema donde se describe la situación problemática, los objetivos y la justificación de la investigación; seguidamente el **capítulo II**, contiene el Marco Teórico Referencial, cuyo contenido está conformado por los antecedentes de la investigación y las teorías de entrada, las bases legales, además de la definición de términos.

Luego **capítulo III**, se presenta el Marco Metodológico, donde se puntualiza el nivel, tipo y diseño de investigación, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y técnica de análisis de datos. Por último el **capítulo IV**, el cual se desarrolló el análisis e interpretación de los resultados obtenidos del estudio bibliográfico documental, a objeto de dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

El **capítulo V**, constituye las conclusiones y a su vez se realizaron unas series de recomendaciones que han de ceñirse a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Procesal penal. Finalmente, se ubican las referencias que sustentan la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Uno de los factores asociados directamente con la violencia homicida es el uso de armas de fuego. Las armas se definen como instrumentos ofensivos destinados a causar daños a bienes y personas. Su razón de ser es parte de la evolución humana, y han sido también elementos de avances técnicos importantes a lo largo de la historia. Y es que el desarrollo de las armas tiene un elemento de supervivencia; si no me hago de la mejor arma, es probable que mi enemigo acabe conmigo. Es así que la carrera armamentista ha desarrollado tecnologías tanto para la destrucción como para el progreso de la humanidad.

De manera que, las armas en una sociedad que no está en guerra son una amenaza para las personas que la conforman, las mismas alcanzan en algunas sociedades rango constitucional, como es el caso de los Estados Unidos donde el derecho de portar armas se refleja en la enmienda número 2 “right to keep and bear arms” una reminiscencia de la guerra de independencia de ese país; siendo la número uno el derecho a la libre expresión.

Conviene destacar que, hoy en día padres en ese país se preocupan por el número de armas en las calles y en las escuelas, donde los tiroteos masivos se han hecho comunes. En los Estados Unidos, los ciudadanos poseen alrededor de 270 millones de armas de fuego, con un promedio aproximado de 90 armas de fuego por cada 100 personas. En el mundo, hay

por lo menos 875 millones de armas de fuego hoy en día, entre armas en manos de civiles, fuerzas públicas, y militares.

Dentro de esta perspectiva, Venezuela no escapa de esta realidad donde las armas se han convertido en un factor asociado a los altos índices de violencia homicida en el país, donde se registran un 84 por ciento de homicidios realizados por armas de fuego. La violencia y los homicidios en las cárceles también están vinculados con la presencia de armas de fuego dentro de estos recintos.

Sin embargo, dentro de las armas que se incautan dentro de las cárceles se encuentran armas blancas, pero cada vez en mayor número las armas de fuego tales como los chopos de fabricación interna, revólveres, pistolas, ametralladoras e inclusive granadas fragmentarias. Esta situación explica en gran medida por qué las cárceles venezolanas registraron más de 400 homicidios y más de 900 lesionados dentro de una población penal de aproximadamente 19.000 en el 2007.

Es importante señalar que, existe una ineludible colaboración por parte de las autoridades de los penales para que armas de alto calibre estén en posesión de los internos. A su vez, la falta de controles, las pobres condiciones de infraestructura y una corrupción rampante dentro de los penales hace posible que dentro de ellos la delincuencia y la violencia sean aun peor que en las calles más violentas de Venezuela.

Por otra parte, la proliferación del parque de armas en Venezuela ha llevado a una falta de control por parte de los organismos del Estado. En el caso venezolano es la Dirección de Armamento de las Fuerzas Armadas (DARFA). Se calcula que entre el 80 por ciento y el 90 por ciento de todas las armas ligeras ilegales provienen originalmente de transacciones aprobadas por los Estados.

De manera que, lamentablemente para Venezuela esto es una realidad según cálculos de Amnistía Internacional en Venezuela, se estima que el parque de armas cortas existentes está cerca de 6 millones, de los cuales 4,5 millones se hallan en situación irregular o ilegal. Los calibres comúnmente encontrados en manos de delincuentes son 9mm, 45 y 38, todos ellos con alto nivel de impacto mortífero. Pero el arma de preferencia son los 9 mm, porque tienen un alcance efectivo de 90 metros y una munición de alta velocidad que tiene la característica de atravesar su blanco y causar daños a terceros; también tienen capacidad para portar hasta 19 balas en el peine y ser transformadas en armas automáticas.

Según fuentes del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC) de los aproximadamente 1200 homicidios que se han registrado hasta la fecha en Caracas en los que va del 2008 hasta la fecha, 800 de estas muertes se han consumado con armas 9mm.

Igualmente, las municiones se han vuelto más mortíferas en el mercado han surgido las llamadas balas dum dum que explotan al impactar su blanco, que también se conocen como Black Tallon por su recubrimiento negro. Las balas tipo hollow point que tienen la característica de abrirse como una flor al impactar su blanco, causándole mayor daño al igual que las conocidas como Hidra-shock que tienen un efecto similar. Algunas de estas municiones fueron declaradas ilegales en muchos países por ser consideradas “asesinas de policías”. Estas municiones han llegado al país de forma ilegal traídas por particulares en busca de tener algún tipo de ventaja contra el auge delincencial.

Es importante señalar, que el mayor problema que se afronta con el tema de las municiones es de nuevo la falta de control por parte del DARFA. Las municiones pasan por los mismos canales por las cuales se adquieren las armas. Pero no son la única alternativa; recientemente se desmanteló

una fábrica de balas clandestinas en el sector “El Mirador” de la parroquia de Petare.

Es de destacar que, en el procedimiento se incautaron 1.500 cajas de municiones de 50 unidades cada una para armas 9mm y 38 que hace pensar que esta fábrica tenía una capacidad de producción de 25.000 municiones al mes, considerando que mantendrían producto almacenado para 3 meses de demanda. Es una cantidad impresionante de municiones para distribuir ilegalmente a un precio inferior al mercado; las cajas de 50 municiones se vendían entre Bsf. 150 mil y 200 mil quedando el precio por bala entre Bsf. 30mil y 40mil, a la mitad del precio que se consiguen en el mercado legal. Lo preocupante de esta situación es lo inédito del descubrimiento y cómo fábricas como estas puedan existir en las zonas populares de centros urbanos a lo largo y ancho del país. Transferencia de armas a civiles y grupos armados. A partir de estos planteamientos, surgen las siguientes interrogantes de investigación:

¿Cuál es la capacidad del Estado para controlar el uso de armas de fuego?

¿Cómo pueden los órganos de seguridad ciudadana disminuir los delitos con la restricción del uso de armas de fuego?

¿Cuál es la necesidad de una reforma penal que criminalice el uso y tenencia de armas de fuego?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General:

Interpretar las actuaciones Policiales desde el porte ilícito de arma de fuego. Un repensar en la repercusión penal del delito grave.

Objetivos Específicos:

Describir las actuaciones Policiales y los fundamentos del Derecho Procesal Penal.

Identificar las actuaciones policiales sobre delitos graves desde el porte ilícito de armas de fuego.

Develar los beneficios procesales en atención a las garantías procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

Justificación de la Investigación

Se plantea el objeto estudio en diversas dimensiones desde el punto de vista social, por tratarse de un tema controversial y álgido que en la actualidad se encuentra en el tapete, además de ser complejo y transdisciplinario, por cuanto está directamente relacionado con la seguridad ciudadana del país, lo cual es sumamente importante para el desarrollo, la paz, tranquilidad y la gobernabilidad del mismo.

Por lo tanto, constituye un aporte de importancia fundamental en el área y en medio de este ambiente, los Estados a través de los medios legítimos deben garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana. Ellos deben revisar y en algunos casos actualizar los instrumentos legales que les permitan enfrentar legítimamente cualquier alteración de la tranquilidad de los ciudadanos, todo esto enmarcado en una política integral de seguridad y convivencia.

Es por ello que este estudio aporta contenidos que pueden ser de interés a todas las personas involucradas en la temática de la seguridad ciudadana, particularmente a los organismos de seguridad del estado, y en general a todo ciudadano, ya que la seguridad es un problema de todos.

Dentro de este marco, el estudio es útil a los investigadores por cuanto los aportes teóricos – legales, les permitirá enriquecer sus conocimientos en lo relativo a la ley para el desarme y control de armas y municiones y las normativas vigente aplicable a la comisión de hechos delictivos a través de las armas en mención.

Por lo tanto, el objetivo de este estudio es convertirlo en un aporte teórico y por consiguiente en un antecedente a tomar en consideración por futuros interesados en abordar esta temática, el presente trabajo conlleva múltiples aspectos positivos que se desean alcanzar, lo que se pretende es solucionar un problema inherente a los delitos graves por el usos de estas armas.

En tal sentido, la presente investigación busca describir las actuaciones policiales, identificar los delitos graves y el porte ilícito de armas de fuego y descubrir los beneficios procesales otorgados establecidas en el código orgánico procesal penal venezolano; de tal manera que las actuaciones policiales y el porte ilícito de arma de fuego, sean realizadas adecuadamente por los funcionarios policiales actuantes para que de esta forma la jurisdicción aplique penalidades adecuadas para que no se cometan a futuro delitos graves; lo que traerá mejoras en cuanto a la seguridad de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco referencial radica en respaldar teóricamente el estudio, ello abarca, analizar y exponer aquellas teorías, enfoques conceptos, que orientan la investigación, suministrando un medio ordenado y vinculado de conceptos y proposiciones que admitan integrar al problema a un ámbito donde este adquiere sentido. De acuerdo a Balestrini (2006), el marco teórico:

Es el resultado de la selección de aquellos aspectos más relacionados del cuerpo teórico epistemológico que se asume, referidos al tema específico elegido para su estudio. De allí pues, que su racionalidad, estructura lógica y consistencia interna, va a permitir el análisis de los hechos conocidos, así como, orientar la búsqueda de otros datos relevantes. En consecuencia, cualquiera que sea el punto de partida, para la delimitación y el tratamiento del problema se requiere de la definición conceptual u la ubicación del contexto teórico que orienta el sentido de la investigación (p. 91).

Por lo tanto, a continuación se presentan los elementos que conforman el marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, fundamentos normativos y la definición de términos básicos.

Antecedentes

En este apartado se hace referencia a los estudios previos que estén relacionados con el problema planteado, es decir todas aquellas

indagaciones que puedan sustentar el estudio, y que sirven de guía al investigador para establecer comparaciones; como lo afirma Arias (2012) “Los antecedentes reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones” (p.106). A continuación, se describirán, investigaciones relacionada con el objeto de estudio.

Antecedentes Internacionales

Villasmil (2016) presento un trabajo en el Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Posgrado del Estado República del Ecuador, titulado “*Los cambios y continuidades de la política pública de control de armas de fuego en Venezuela*”, la presente tesis examino los cambios y continuidades de las políticas públicas de control de armas de fuego pequeñas en Venezuela, mediante la comparación de dos periodos históricos: el periodo de la democracia representativa (1958-1999), y el periodo de la democracia participativa y protagónica (1999-2014); periodos que iniciaron luego de profundas crisis de legitimación del sistema político venezolano, y que, en medio de contextos de violencia social y política, llevaron a cabo cambios constitucionales que modificaron los modelos de democracia y de Estado.

La investigación fue de tipo documental y exploratoria, debido a lo novedoso del tema, se construyó una estrategia metodológica que incluye el análisis normativo para identificar el tipo de estatutos de control de armas vigentes en cada periodo histórico, utilizando el modelo de implementación de políticas de Helen Ingram (1999).

Como conclusión, la descripción de las políticas públicas de control de armas implementadas por los gobiernos de turno, mediante la revisión de las

Memorias y Cuentas de los Ministerios de Relaciones Interiores y de Defensa, complementados con el análisis propuesto por La Rosa, Lindarte, & Cerezo (2012). Todos estos elementos se relacionaron con el comportamiento del mercado de armas, con el fin de establecer el tipo de políticas de control de armas (de libre mercado o de restricción del mercado de armas) implementadas en ambos periodos que fueron comparadas al final del análisis, lo que permitió identificar que las políticas de control de armas de la democracia representativa fueron de libre mercado y en el periodo de democracia participativa y protagónica se implementaron políticas más restrictivas del mercado que, sin embargo, no han mejorado significativamente el impacto de la violencia con armas entre la población venezolana.

Esta investigación guarda estrecha relación con este trabajo, por cuanto porte ilícito de arma de fuego y su control en Venezuela, sin embargo esta investigación pretende abarcar un poco más allá de estos hallazgos que forman parte de las actuaciones policiales.

En el mismo orden, Bacca y Heredia (2016) en su investigación titulada "*Análisis jurídico del tratamiento penal dado al delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos, frente a la seguridad ciudadana en el municipio de San José de Cúcuta, periodo 2013-2014*", presentada en la Universidad Libre - Seccional Cúcuta de Colombia, se trató de una investigación jurídica, de tipo descriptivo, con enfoque cualitativo, apoyada en el método hermenéutico, fundamentado en fuentes de carácter documental, especialmente jurídicas

Como conclusión estos autores llegaron que al examina la consagración en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) del delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos; se determinan las capturas y

judicializaciones por el delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos, que se produjeron en el Municipio de San José de Cúcuta, en los años 2013-2014; finalmente, se establece la forma en que puede disminuirse el delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos, en el Municipio de San José de Cúcuta. De allí que, la investigación guarda relación con la propuesta ya que la misma se apoya en la código penal venezolano y la incidencia en el porte de arma ilícito.

Asimismo, Miranda (2016) en su tesis que lleva por título “*Libertad de tenencia y portación de armas de fuego por parte de civiles en relación al Estado y sus facultades de coacción (análisis comparativo del derecho anglosajón y el derecho continental europeo)*”, presentada en la Universidad de Costa Rica. La misma tuvo como objetivo Fundamentar el derecho a la propiedad y portación de armas de fuego por parte de civiles. Esto dentro de los sistemas de libertad jurídica y derechos fundamentales presentes a la luz de las herramientas de limitación del poder del Rule of Law y del Estado de derecho, dejando en claro la adecuada intervención estatal en los derechos involucrados de tenencia y portación de armas.

Metodológicamente, utilizo método analógico-comparativo, así por medio de un estudio de semejanzas y diferencias de los sistemas jurídicos anglosajón y continental europeo, se arribará a la conclusión que demostrará el plan de trabajo. Asimismo, se emplea el método inductivo, con el cual primero se hace una observación de la cuestión por tratar, la situación jurídica actual que se desea analizar y con esto se abre el camino a la inducción, ya que se plantean el problema y la hipótesis particular y vía constatación de datos, registros y realidades de las tradiciones jurídicas involucradas, se logra llegar a una conclusión.

Llegando a la conclusión, haciendo un análisis de derechos fundamentales, se puede determinar que la tenencia y portación de armas

está fundamentada supra legalmente, sin importar si existe una expresión literal declarativa del derecho en la norma fundamental de un Estado. Esto se demuestra al entender la lógica de funcionamiento del Rule of Law anglosajón y del Estado de derecho material. Este trabajo se relaciona con el presente trabajo porque cuyo entramado de derechos fundamentales puede perfectamente involucrar los intereses jurídicos sobre el porte ilícito de un arma de fuego que pueda tener una persona y la posibilidad de hacer todo lo no prohibido y todo lo que no afecte derechos de terceros.

Antecedentes Nacionales

Villegas, (2016) presento un trabajo de grado titulado “*Perfil Ético del Funcionario Policial del Estado Carabobo ante la Realidad Social*”, presentado en la Universidad de Carabobo. Tuvo como objetivo analizar el perfil ético del funcionario policial del Estado Carabobo, ya que esta institución es responsable de garantizar el orden y la seguridad de los ciudadanos, por lo que es imprescindible disponer de una organización policial compuesto por individuos con un alto valor ético como servidores públicos, respetando la dignidad, los derechos humanos, el compromiso y la lealtad a la institución y los ciudadanos.

Esta investigación asumió un enfoque fenomenológico hermenéutico, con el fin de interpretar la realidad social como una serie de acciones en el que los ciudadanos interactúan en diversas relaciones siendo necesario contar con un funcionario policial con los auténticos valores que garanticen el equilibrio y la eficacia para dar paso a reforzar la confianza del ciudadano en el funcionario con las características esenciales para garantizar la legitimidad

como un pilar fundamental de la administración pública para la gobernabilidad democrática.

Llegando a la conclusión, ante la realidad social, para lograr el mejor desempeño del funcionario policial se le da relevancia a la capacitación, abordaje del aspecto ético individual debido a que la observación de campo agrupa todas las vivencias y confluyen en que la actuación ilícita de algunos funcionarios es responsabilidad de cada individuo que son formados por la Institución.

Asimismo, evaluar periódicamente comportamiento con la cooperación de la comunidad con función contralora y de esta manera alcanzar la confianza de los ciudadanos en la institución que garantice la legitimidad como pilar fundamental de la Gobernabilidad Democrática y de acuerdo a los objetivos específicos de la investigación se concluye que en la Policía del Estado Carabobo, se observa que los funcionarios principalmente los de mayor nivel jerárquico son profesionales.

Esta investigación se consideró como antecedente porque analiza una de las variables estudiada en la presente como lo es la actuación policial, aportando elementos teóricos de importancia para la conformación del estudio, ya que las conclusiones están en concordancia con los criterios seguidos para el mejoramiento de la actuación policial.

Seguidamente, Estrada (2018) realizó un trabajo titulado “*Analizar los procedimientos en el ejercicio de facultades disciplinarias para el establecimiento de responsabilidades de los policías de la oficina de investigación de Control de actuación policial, (ICAP) situado en la parroquia de San José, municipio Valencia*”. La investigación tuvo como objetivo analizar los procedimientos en el ejercicio de competencias disciplinarias para el establecimiento de responsabilidades de los policías de la oficina de investigación de Control de actuación policial, (ICAP) ubicado en la parroquia

de San José, Valencia Municipio.

El estudio se enmarco en el paradigma positivista, con un diseño no experimental, de campo tipo en el nivel descriptivo con una población y muestra se compone de cuarenta y seis 46 funcionarios del área de la investigación de la oficina de Control de actuación policial, (ICAP) situados en la Parroquia San José, municipio Valencia que aplica la técnica de la encuesta y un cuestionario como instrumento de recolección de datos, que estaba compuesto por veinticuatro 24 ítems con respuestas de SI o No, sometido a la prueba de la validez de contenido mediante juicio de expertos que trabajaron en el tema que se vincula a las competencias profesionales y el desarrollo laboral.

Los resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación reflejaban una serie de debilidades, dando pie a las conclusiones siguientes que van desde fallas en la aplicación de los procedimientos administrativos por los policías que trabajan en la oficina de investigación de Control de acción de la policía, (ICAP), la ignorancia de la magnitud de responsabilidades estos conllevan. Se considera apropiado para el desarrollo de estrategias de corte deliberativo y práctico, para que su construcción permita la participación de todos los actores, entre ellos, un instructor, que a través de sus experiencias dentro de la oficina de investigación de la acción de Control policía, (ICAP), plantear un diseño de procedimientos legales con el fin de capacitar y proporcionar información para la mejora de las funciones del persona

La relación que guarda el antecedente con la investigación es que demuestra lo que se ha hecho para el fomento y una toma de conciencia, no solo para demostrar la necesidad, sino también la posibilidad de cambio.

Finalmente, Benítez (2014), presento una Investigación titulada: “*El proceso Penal en Venezuela*”, en la Extensión y Postgrado San Joaquín de Turmero - Estado Aragua. Metodológicamente fue documental dogmática la cual permitió ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza. Se enmarcó dentro del esquema concebido por la Universidad Bicentenario de Aragua.

Concluyendo que en la actualidad, el Sistema Penal Venezolano se sustenta tal y como lo consagra el vigente Código Orgánico Procesal Penal, instrumento legal de carácter adjetivo en el denominado Sistema Acusatorio. Con la puesta en práctica de este instrumento jurídico, Venezuela comienza a profundizar las bases para una justicia equitativa, publica y cónsona con los preceptos constitucionales y supra constitucionales vigentes que conllevan a la humanización y democratización de la justicia penal en la tierra de Simón Bolívar debido a que como es sabido, la humanidad a lo largo de los siglos ha tratado de encontrar la mejor forma para enjuiciar a quienes cometen los delitos. En tal proceso histórico se ha determinado que, aún con sus imperfecciones, el sistema acusatorio, oral y público es el más adecuado.

La presente investigación guarda relación con la investigación al conocer el mecanismo con el cual se regula y rige la administración de la justicia, en Venezuela. Es importante conocer a fondo el verdadero Proceso Penal, como se rige y se administra, para que se lleve a cabo un proceso justo, transparente para la parte afectada así como para el beneficio de la sociedad y las actuaciones policiales.

Bases Teóricas

Las bases teóricas es una de las partes más importante, ya que por medio de ella se fundamenta la investigación sobre cimientos teóricos que

van interrelacionada de manera directa con la investigación. Según Navarro, (2009) “las bases teóricas están conformadas por todas las posturas teóricas de diferentes autores vinculados con el problema en estudio y que va a orientar la investigación” (p.133) El basamento teórico de esta investigación tiene como tarea fundamental, la revisión de teorías relacionadas con las actuaciones policiales y el porte ilícito de arma de fuego.

Actuación Policial

La actuación policial está enmarcada en reglas o pasos claramente definidos y de obligatorio actuación por parte de los funcionarios policiales, sean los procedimientos ordinarios o extraordinarios este servidor público tiene el deber de respetar la integridad física de todos los ciudadanos y bajo ninguna circunstancia debe realizar actos inhumanos, ilegales o de tortura protegiendo el carácter absoluto del derecho a la integridad física, psíquica y moral del ser humano.

Por lo tanto, la actuación policial es el conjunto de procesos realizados por los funcionarios y funcionarias policiales para garantizar la seguridad ciudadana, el mismo son actuaciones sistemáticas y coordinadas que realizan los cuerpos policiales, en su ámbito político y territorial de competencia, con el objeto de preservar un ambiente pacífico para el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, consagrados en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales, y demás leyes del Estado venezolano.

Por tal motivo, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 55 la protección que brinda el Estado a sus ciudadanos, y que afirma que:

los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

Aunado a esto, Gabaldón y Birkbeck (2003) sugieren que las normas que precisan situaciones para las cuales está indicada la intervención policial son amplias e imprecisas, sin que haya instrucciones operacionales que faciliten el seguimiento y control efecto de dicha intervención, que no tienen que ver, necesariamente, con el uso de la fuerza física.

Esto con, el propósito de garantizar justicia para todos los ciudadanos y ciudadanas de la nación se hace necesario que los funcionarios y funcionarias de los diferentes cuerpos de policía en su ámbito político territorial cuenten con protocolos que unifiquen las actuaciones policiales ordinarias y extraordinarias.

Reglas para la Actuación Policial

Son aquellas que han nacido como producto de una larga discusión a nivel internacional respecto a las consecuencias que han dejado las actuaciones de los cuerpos de seguridad del Estado, en el control del orden público, de tal manera que las legislaciones internas de cada país han optado por establecer un conjunto de reglas aplicables a la actuación policial, derivadas de los pactos, acuerdos y convenios, suscritos y ratificados por la comunidad internacional; es por ello que en el caso venezolano se encuentran las siguientes:

Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial

Corresponde a un conjunto de parámetros que han sido emanadas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tal como la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía (2003), sirviendo como un manual ampliado de los derechos humanos para la policía, en este sentido, el texto está dividido en temas de derechos humanos de especial interés para la policía, como las investigaciones, la detención, la detención policial y el uso de la fuerza. Cada tema consta de una sección en la que se resumen las normas internacionales de derechos humanos correspondientes.

En este mismo sentido, también se encuentran las Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial (2015) en las que se establecen que las fuerzas policiales y de seguridad a las que se les ha conferido el mandato de hacer cumplir la ley en sus países desempeñan un papel importante en ese sentido, puesto que tienen la responsabilidad de servir y proteger a sus poblaciones y comunidades y, en particular, de prevenir y detectar los crímenes, mantener el orden público y proteger y asistir a las personas que lo necesitan. Al cumplir esas obligaciones, tienen el deber de respetar el marco jurídico internacional relativo a la aplicación de la ley, que es el derecho internacional de los derechos humanos.

Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza

Es la cantidad de esfuerzo intelectual o físico del funcionario policial, manifestado a través de acciones durante un encuentro con una ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, cuya aplicación debe ser sistematizada y respetando el ordenamiento jurídico correspondiente, a los fines de controlar los niveles de resistencia de las ciudadanas, ciudadanos o grupo de éstos.

Generalmente se encuentra clasificado en distintos niveles, como lo son el de resistencia y el de control.

En lo que corresponde a los niveles de resistencia, se encuentran agrupados desde la intimidación psicológica en donde el desafío se da mediante gestos y modales que implican un riesgo latente de confrontación; la indecisión manifestada en la falta de obediencia del ciudadano; la violencia verbal representada por el uso del lenguaje rudo, obsceno o insultante; la resistencia pasiva producto de la inmovilidad, peso muerto o resistencia sin activación muscular; la resistencia defensiva al no dejarse; las agresiones activas representada en la agresión física y agresión de riesgo mortal.

Ahora bien, en lo que concierne a los niveles de control, representado por la actuación policial se encuentra: la presencia policial que produce la intimidación psicológica; el despliegue táctico causando indecisión; el diálogo en el cual el ciudadano reacciona con agresiones verbales; las técnicas suaves de control físico causando una resistencia pasiva; las técnicas duras de control físico, causando una resistencia pasiva; el uso de armas intermedias ante las agresiones activas; y finalmente el uso de la fuerza mortal ante agresiones con fuerza mortal.

En este mismo orden de ideas, se destaca que la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía (2003), ha establecido para el uso de la fuerza que:

- Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.

- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos (p. 34).

Con estas regulaciones emanadas de la ONU, se ha establecido que la actuación policial es una situación que todos los países deben atender y regular, en virtud que representa un eslabón del ejercicio del poder punitivo del Estado, por lo tanto deben ser sujeto a múltiples regulaciones y controles a los fines de evitar la violación o menoscabo de los derechos humanos por parte de los cuerpos policiales que lleven a cabo sus los procedimientos, cabe destacar también, que dentro de las regulaciones internaciones se encuentran las disposiciones atinentes a la responsabilidad de los funcionarios actuantes.

Ahora bien, en cuanto a las Reglas y Normas Internacionales Aplicables a la Función Policial (2015) respecto al empleo y uso de la fuerza y armas de fuego se han establecidos criterios fundamentales tales como:

La forma en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley hacen uso de la fuerza y de las armas de fuego tiene efectos inmediatos en la relación entre la institución encargada de aplicar la ley y el conjunto de la comunidad, sobre todo cuando el uso de la fuerza es arbitrario, excesivo o ilegal...**el empleo de la fuerza puede afectar derechos fundamentales**...Aunque los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están autorizados a usar la fuerza y las armas de fuego, **el**

marco jurídico nacional debe determinar los propósitos y circunstancias legítimos que permiten el ejercicio de esta facultad (p. 36).

De acuerdo con lo anterior, se observa como las regulaciones internacionales han ido abordando el problema de la violación de los derechos humanos por parte de los funcionarios policiales, para ello, van incorporando cada vez con mayor extensión y amplitud, el ámbito de regulación en lo que corresponde a la actuación de los funcionarios, para que los países vayan adecuando su legislación interna en cuanto al tema.

Procedimiento Policial

El procedimiento policial está enmarcado en la protección a la víctima de ese hecho ilegal de la cual deben facilitar al máximo su participación en los trámites en que debe intervenir. La asistencia oportuna por un funcionario policial a la víctima contribuye a limitar las consecuencias negativas que el delito tiene.

De tal manera que, el accionar de la policía se rige de acuerdo a la legislación del país en el que se encuentre siendo en algunos países incluso auxiliares de la justicia. De allí que, los procedimientos se rigen por los códigos y leyes, para logran así contar con la validez necesaria para que sean aptos en instancias judiciales. Algunos requisitos pueden ser desde la realización de actas en el lugar del hecho hasta la presencia de testigos.

Algunos ejemplos de los procedimientos habituales del labor policial es la acreditación de identidad en la vía pública, los controles de documentación de vehículos, el registro superficial, la intervención por hechos menores (conflictos en la vía pública, ruidos molestos, entre otro) hasta casos más graves como lesiones o robos.

De allí que, el procedimiento policial, cumple una doble función en primer término, de orden constitucional, al ponerle fin a la dispersión de funciones e instituciones mediante el diseño de un sistema homogéneo y estandarizado para la formación básica y continua para todos los cuerpos policiales; en segundo término, al darle al tema policial el rango de política pública.

Dentro de esta misma idea, los procedimientos policiales deben estar orientados por protocolos de actuación que garanticen la adecuación al mandato constitucional y legal de sus actuaciones, especialmente porque la experiencia indica que las actuaciones de los cuerpos de policía no son del todo satisfactorias en el propósito de garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas, lo cual les aleja de la “verdadera misión de las policías” (Cathalá, 1975).

Procedimientos policiales y su clasificación

En relación, a los procedimientos policiales son las actuaciones cotidianas, eventuales, sistemáticas y coordinadas realizadas por las funcionarias y los funcionarios policiales en el ejercicio de sus funciones, en asuntos que así lo justifiquen, siendo éstos responsables por las faltas en que incurran, con arreglo a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, así como los lineamientos y directrices emanadas del Órgano Rector para el cumplimiento del mandato policial. Con referencia a lo anterior expuesto los procedimientos policiales se clasifican Ordinarios y Extraordinarios, los cuales se describen a continuación.

Procedimientos policiales ordinarios: Son las actuaciones cotidianas, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que se ejecutan en situaciones de baja complejidad, para preservar un ambiente de paz en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

Procedimientos policiales extraordinarios: Son actuaciones eventuales, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que requieren mayor atención y especialización, pudiendo incluso traspasar las propias habilidades y competencias, obligando así a la intervención coordinada de varios organismos de acuerdo a los criterios establecidos por la ley. Igualmente son procedimientos policiales extraordinarios todos los que se producen en eventos multitudinarios o situaciones de desastre o emergencia, donde es sobrepasada la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria.

Normas relativas a los procedimientos policiales ordinarios y extraordinarios

Estas normas están fundamentadas en una serie de artículos emergidos dentro de las mismas normas de procedimientos policiales ordinarios y extraordinarios los cuales se presentan a continuación:

Artículo.1 Se establecen las normas y los principios que rigen la actuación ordinaria y extraordinaria de los funcionarios y funcionarias policiales, definiendo un protocolo expedito y unificado para los procedimientos policiales, ajustados a las prescripciones legales y administrativas vigentes.

Artículo.2 Los procedimientos policiales según su grado de complejidad, se clasifican en ordinarios y extraordinarios:

a) Los procedimientos policiales ordinarios: Son actuaciones cotidianas, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que se ejecutan en situaciones de baja complejidad, para preservar un ambiente de paz y tranquilidad en el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas.

b) Los procedimientos policiales extraordinarios: Son actuaciones eventuales, sistemáticas y coordinadas realizadas por los funcionarios y funcionarias policiales, que requieren una mayor atención y especialización, ya que traspasa las propias capacidades, habilidades y competencias, obligando así, la intervención coordinada de varios organismos de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley. Igualmente son los procedimientos policiales extraordinarios, todos aquellos que se producen en situaciones de eventos multitudinarios, desastre o emergencia, donde la capacidad de respuesta de los organismos de atención primaria son sobrepasadas.

Artículo.3 Los funcionarios y funcionarias policiales en el cumplimiento del servicio de policía ejecutarán procedimientos ordinarios y extraordinarios, basados en los principios de Legalidad, Necesidad, Proporcionalidad y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo.4 Los funcionarios y funcionarias policiales en sus procedimientos deben mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos y ciudadanas, hogares y familias, apoyar las decisiones de la autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en concordancia con el artículo 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5 Los funcionarios y funcionarias policiales dependiendo del carácter ordinario y/o extraordinario de los procedimientos, se regirán por lo establecido en el Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU,

mediante Resolución N° 34/169 del 17 de diciembre de 1979, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el artículo 117 del Código Orgánico Procesal Penal, el Manual de Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial y el Manual de Procedimientos Policiales.

Artículo.6 Los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos deben dar un trato acorde a las víctimas en su condición de afectado o afectada, facilitando el acceso a la oficina respectiva.

Artículo.7 En los procedimientos policiales se dará un trato especial a aquellas personas o grupos vulnerables, protegiendo especialmente a aquellos que por alguna de estas condiciones se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, según lo establece la normativa legal vigente.

Artículo.8 Los funcionarios y funcionarias policiales, sólo procederán a la aprehensión de personas en virtud de una orden judicial, o aquellas que sean sorprendidas en situación de flagrancia.

Artículo 9 Cuando el procedimiento policial lo requiera, los funcionarios y funcionarias deben agotar los medios para habilitar testigos, quienes puedan dar razón de hechos, que a través de sus sentidos hayan percibido.

Artículo 10 Con la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los Cuerpos de Policía en sus diversos ámbitos político territoriales, deben ajustarse a sus prescripciones y adoptar el Manual de Procedimientos Policiales, dictado por el Órgano Rector.

Artículo. 11 La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Reglas para la Actuación Policial según el Código Orgánico Procesal Penal (2012)

Se refiere al conjunto de normas que se encuentran consagradas en el artículo 119, del Código Orgánico Procesal Penal (2012), como parte del apego a las disposiciones constitucionales e internacionales sobre la actuación policial, la cual han sido adoptadas por el legislador patrio estableciendo lo siguiente:

Las autoridades de policía de investigaciones penales deberán detener a los imputados o imputadas en los casos que este Código ordena, cumpliendo con los siguientes principios de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención.
2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de personas, dentro de las limitaciones a que se refiere el numeral anterior.
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
4. No presentar a los detenidos o detenidas a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación.
5. Identificarse, en el momento de la captura, como agente de la autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia.
6. Informar al detenido o detenida acerca de sus derechos.
7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado o imputada, el establecimiento en donde se encuentra detenido o detenida.

8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable.

Conforme a lo anterior, se observa que la ley penal adjetiva también consagra los principios de actuación policial, siguiendo las pautas constitucionales y las regulaciones internacionales, con ello queda claro que las actuaciones policiales deben desarrollarse conforme a las disposiciones normativas para evitar implicaciones jurídicas en el marco de la práctica de los Derechos Humanos.

Porte Ilícito de Arma de Fuego

En relación al tipo penal la Posesión Ilícita de Arma de Fuego, está claramente definido en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en su artículo 111 donde señala:

Quien posea o tenga bajo su dominio, en un lugar determinado, un arma de fuego sin contar con el permiso correspondiente emitido por el órgano de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con competencia en materia de control de armas, será penado con prisión de cuatro a seis años. Cuando el delito establecido en el presente artículo se cometa con un arma de guerra, la pena de prisión será de seis a diez años

En tal sentido, el porte ilícito de arma de fuego, se desglosa de dos acciones y una omisión, de lo cual se podría pensar que se trata de un delito de naturaleza mixta, conformado como delito de comisión al exigir una conducta positiva posesión o tenencia; y al mismo tiempo de omisión, al imponer el mandato de la autorización o permiso emitido por la autoridad correspondiente, no obstante, es indudable que el énfasis del legislador está puesto en la acción de tener o poseer, por tanto, se estima que el tipo penal de posesión ilícita de arma de fuego, previsto y sancionado en la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones, en el artículo 111.

De manera que, es un delito de comisión y su verbo rector es la posesión o tenencia del armamento, las ordenes de autorización y permisos ante la autoridad correspondiente, que en este caso la Dirección de Armamento de la Fuerza Armada Nacional (DARFA), son elementos normativos del tipo objetivo.

En relación con el delito de porte ilícito de armas, Badell (2013) señala que el mismo se aplica a aquellas personas que no estén autorizadas por la autoridad competente o por la Ley para ello, cuya sanción está prevista en el artículo 278 del Código Penal; y se castigan, conforme a la misma disposición legal. Por "uso indebido de armas", por disponerlo así el artículo 282 del mismo Código, las personas que se señalan en los artículos 280 y 281 ejusdem, sólo cuando han hecho "uso" de dichas armas en casos en que no sea en legítima defensa o en defensa del orden público. En consecuencia, no puede formular cargos por "porte ilícito de armas" al mencionado procesado, en virtud de que se trata de una de las personas enumeradas en el artículo 280 del Código Penal; en cambio sería proceden le hacerlo por "uso indebido de armas"

De esta manera, conforme a la norma in comento, se desgaja que poseer o tener un arma de fuego es incorporarla a la esfera potestativa de una persona, sin importar si esa situación se ha producido con arreglo o no a Derecho. Lo relevante es que el arma esté en poder de una persona, que de hecho pueda disponer de la cosa, y esto no quiere decir que el arma se encuentre en las manos de quien la posee, sino que se encuentre dentro de su órbita potestativa.

Por lo tanto, por ser un delito de acción, el delito de posesión ilícita de arma de fuego, requiere de un mínimo de continuidad en la posesión, que

implica no sólo la relación material del sujeto con tal instrumento, sino la conciencia y voluntad que la tenencia produce sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Con estos señalamientos, la tenencia de armas de fuego debe responder a una actitud muy seria, madura, responsable y metódica, se debe saber es que el uso de las armas de fuego debe ser el último elemento defensivo o disuasorio, teniendo en cuenta las graves consecuencias que produce cuando una munición impacta a un sujeto. En consecuencia, obtener un arma de fuego demanda de diversas pruebas para obtener un permiso o licencia de porte de arma que autorice su posesión; lo correcto es que el derecho de usar armas en un ciudadano común lleve implícita la obligación de que el Estado haga los exámenes psicológicos y de conducta necesarios, a fin de que los solicitantes a portar armas comprueben que no constituyen un riesgo para la sociedad, y no que cualquiera porte un arma de fuego y lo utilice para delinquir o irrespetar a un ser humano.

De manera que, las armas de fuego son mucho más un peligro que una protección, ya que aumentan el riesgo de muertos y heridos; es así como generan una falsa sensación de seguridad. Inclusive los policías, que son entrenados para manejar armas, tienen riesgo de ser víctimas de las mismas en diversos casos por su mala manipulación. Asimismo, las armas pueden ser utilizadas como un instrumento de coerción, por contacto directo o mediante uso de balas. Estos artefactos, van desde algo tan sencillo como un palo a un complejo moldeado de tecnologías, como un fusil entre otros.

Conviene destacar que, actualmente se encuentra en vigencia la Ley de Armas y Explosivos, según Gaceta Oficial N° 19.900 de fecha 12 de junio de 1939 e igualmente; así como también la Ley para el Desarme promulgada en el año 2002; sin embargo, como se puede evidenciar, la primera es de

muy vieja data y requiere de las actualizaciones necesarias y la segunda no contempla la protección de las personas que entregan las armas ni la confidencialidad del acto, no define las armas de guerra y tampoco presenta un programa político-institucional para su implementación; razones que han llevado a la Asamblea Nacional a presentar un proyecto que intenta fusionar ambos instrumentos legales, con la finalidad de adecuarla y solventar los vacíos existentes en ellas.

Arma de Fuego

En relación con, la primera reseña clara de un arma de fuego de cualquier clase se encuentra en un manuscrito inglés del año 1326 de *Officium Regnum* (Sobre los deberes de los reyes), en el mismo aparece una ilustración en la que hay un pequeño cañón que está siendo disparado. Pero no fue hasta los últimos años de ese mismo siglo, cuando la tecnología evoluciona lo suficiente para hacer que surgiese el primer cañón de mano.

De manera que, el primer modelo que se conoce es la pistola de Tannenberg, llamada así porque fue descubierta entre las ruinas del castillo de Tannenberg antes del año 1399, la misma está fundida en bronce, tiene una sección octogonal y pesa cerca de 1,2 Kg.

Después, aparecen armas pesadas como el Arcabuz alemán, el Mosquete español y que paralelamente los cartuchos son innovados alcanzando en el año 1586 casi la perfección, teniendo existencia activa casi de tres siglos. Luego en el en el siglo XIX, se generaliza el uso del plomo para la fabricación de proyectiles, por su fácil fusión, buen peso y deformación al choque, época que se crea la pistola para ser usada por una sola persona por ser más ligera y de fácil manejo.

Es de señalar, que esta arma fue diseñada por italianos, llamándola “Pistoya” (ciudad armera), los franceses la llamaban “Pitalñ” que significa (estribo de silla al que iba unida una funda que usaban los jinetes) y los Bohemios que la llamaban pistola (que significa pipa) a un arma de fuego, corta. A finales del mismo siglo XIX surge el semi-automatismo, reformándose tanto las armas de fuego como los cartuchos, luego aparecen las ametralladoras llegando en la actualidad al desarrollo tecnológico con tendencia al micro calibre con cartuchos que generan velocidades de unos mil metros por segundo (1000 m/s.).

Luego en el año de 1836, fue creado el Revólver, inventado por Samuel Colt (EE.UU.), siendo modificado por este en 1860, aplicándoles un tambor o cilindro con varias recamaras. Para el año de 1892, Smith & Wesson (EE.UU.), inscribió en el Catalogo Universal de Calibres, el calibre 38” especial para revolver, para el servicio policial, militar y para deportistas, reemplazando al revolver marca Colt, Cal. 38” Long; posteriormente en 1953 se inscribe el calibre 357” Mágnum para revólver.

De igual modo, en el año de 1911 la Fábrica Nacional de Armas de Guerra de Bélgica, inscribió en el Catalogo universal de Calibres, el calibre 9 mm. Luger Auto Pistol; luego Estados Unidos de América, al recibir y generalizar este calibre, lo denominó, 9 mm. Parabellum (para guerra) que es igual a 9 x 19 mm.

Con estos señalamientos, Pérez (2008), define que la denominación de armas de fuego se debe a las “desarrolladas en primer lugar proyectaban una llamarada por la boca del arma en cuestión” (p.21) concepto que actualmente se le da objetos o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan municiones, pólvora y explosivos y que sirven para lanzar con una determinada fuerza los proyectiles al espacio en un momento dado de defensa o ataque.

Mientras que, Bonett, (2009), las armas de fuego “son un instrumento mecánico de dimensiones y formas diversas, destinadas a lanzar violentamente proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora contenida en el cartucho con el cual se dispara” (p.32).

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Armas y Tiro, (2011) se considera un arma como “un instrumento cuyo fin primario es infringir daño a otros seres. También se usa este término para referirse a instrumentos utilizados para defenderse de ataques” (p.155). Mientras que el registro Nacional de Armas RENAR (2014) expresa que: “las armas de fuego serán entendidas como aquellas que utilizan la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia”, y la munición como “conjunto de cartuchos o tiros” (s/p) Sin embargo Florquín (2005) expresa que:

Arma de fuego son las que emplean como agente impulsor del proyectil, la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas. (p.44)

Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados con Armas de Fuego, definen armas de fuego como:

a) Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal

efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas.

b) Cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

Con estos señalamientos, debe tomarse en cuenta que, de aquiescencia a la definición anterior, la clasificación como arma de fuego reside en la intención del arma o del objeto, es decir que pueda descargarse una bala o proyectil, y por lo tanto como arma de fuego puede catalogarse desde una pistola de fabricación industrial hasta un arma de fabricación casera, ya que ambas poseen cañón por el cual puede descargarse una bala o proyectil.

Conviene destacar que, la legislación venezolana vigente, en la Ley sobre Armas y Explosivos (LAE) de 1939, posee como definición del tipo de armas, básicamente, las armas de guerra, tal como se observa en sus artículos 3 y 9. De acuerdo a esto, el Artículo 3 establece:

Son armas de guerra todas las que se usen o puedan usarse en el Ejército, la Guardia Nacional y demás Cuerpos de Seguridad, para la defensa de la Nación y resguardo del orden público, tales como: cañones, obuses, morteros, ametralladoras, fusiles, carabinas y mosquetones; pistolas y revólveres de largo alcance; y, en general, todas aquellas armas que pudieren ser útiles en la guerra, de todas clases y calibres, de un tiro, de repetición, automáticas y semiautomáticas y sus respectivas municiones y aparejos para ponerlas en actividad; sables, espadas, espadines, lanzas y bayonetas; aparatos lanzallamas; bombas, granadas de mano; gases y sustancias agresivas, así como las armas y dispositivos que puedan arrojarlos o los envases que puedan contenerlos.

En el mismo orden de ideas se expone el Artículo 9 donde se:

Se declaran armas de prohibida importación, fabricación, comercio, porte y detención, las escopetas de uno o más cañones rayados para usar balas rasas, sean o no de repetición, los revólveres y pistolas de todas clases y calibres, salvo por lo que a éstos respecta, lo dispuesto en el artículo 21 de la presente Ley; los rifles de cacería de cañón rayado, de largo alcance y bala blindada, de calibre 22, o 5 milímetros en adelante; los bastones, pistolas, puñales, dagas y estoques; los cartuchos correspondientes a las mencionadas armas de fuego; las pólvoras piroxiladas para las cargas de los cartuchos de pistolas, revólveres y rifles de cañón rayado, y los cuchillos y machetes que no sean de uso doméstico, industrial o agrícola.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados los rifles de calibre 22 o 5 mm., fuego circular y balas de plomo, los cuales podrán importarse de conformidad con los Reglamentos que el Ejecutivo Federal dicte sobre la materia.

En la actualidad, la legislación internacional clasifica las armas de fuego en dos tipos:

1.- Armas ligeras. Armas diseñadas para su uso colectivo, a pesar de que pueden ser transportadas y usadas por una sola persona. Incluyen, entre otras, ametralladoras pesadas, lanzagranadas de mano, desmontables y montados, cañones antiaéreos portátiles, cañones antitanque portátiles, fusiles sin retroceso, sistemas de lanzamiento portátiles para misiles y cohetes antitanque, sistemas de lanzamiento portátiles de misiles antiaéreos y morteros de un calibre menor de 100 milímetros.

2.- Armas pequeñas. Armas diseñadas para su uso individual. Incluyen, entre otras, revólveres y pistolas automáticas, rifles y carabinas, ametralladoras, rifles de asalto y ametralladoras ligeras.

El Inventario Nacional de Armas de Fuego se concentrará solo en el tipo de armas de fuego pequeñas, del subtipo pistolas y revólveres, y que a partir de este momento serán mencionadas a lo largo del texto como armas de una mano. En este sentido, se describen los siguientes términos:

Pistola. Es un arma de fuego corta diseñada para ser apuntada y disparada con una sola mano. Una pistola puede ser de un solo disparo o por el contrario, poseer varios cartuchos alojados en un cargador.

Clasificación de las armas de fuego

Existe una diversidad de clases de armas de fuego, así como diversas clasificaciones de las mismas, y las cuales se adaptan al entorno de fabricación y uso específico de cada arma en particular, no obstante las más utilizadas son el revólver y la pistola, las cuales se detallan a continuación:

Para, Aristizabal, (2005), señala el revólver como un arma “poseedora de un cilindro giratorio dentro del cual se guardan los cartuchos para el disparo; según su diseño, es de simple o doble acción” (p.18), por lo tanto el primer caso y efectuar el disparo, se requiere retraer el percutor hacia atrás para dejarlo en posición de disparo y la segunda, presionar el disparador para realizar el mismo, pero en el caso del revólver de doble acción, al presionar el disparador una sola vez se realiza por sí sólo ambos pasos en una sola acción produciéndose así el disparo.

En concordancia con el mismo autor, se ubica la pistola, es un “arma de fuego corta que debe ser amartillada para efectuar el disparo, pueden ser semiautomáticas, es decir, tiro a tiro o automáticas” (p.18), conviene destacar que principalmente, utilizan la fuerza de retroceso de los gases producidos con cada disparo y en segundo lugar, son similares a las anteriores, con la diferencia de que será suficiente mantener presionado el disparador para efectuar los siguientes disparos de los cartuchos existentes en el cargador.

Por otra parte, la Ley de Armas y Explosivos ha consagrado específicamente los instrumentos que deben considerarse Armas, y en este sentido solo deben considerarse como tales las siguientes:

Armas de Guerra: Son las que se usan o puedan usarse en el Ejército, la Guardia Nacional y demás Cuerpos de Seguridad, para la defensa de la

Nación y resguardo del orden público, entre las que se encuentran: cañones, obuses, morteros, ametralladoras, fusiles, carabinas y mosquetones; pistolas y revólveres de largo alcance; y, en general, todas aquellas armas que pudieren ser útiles en la guerra, de todas clases y calibres, de un tiro, de repetición, automáticas y semiautomáticas y sus respectivas municiones.

Igualmente se ubican, los sables, espadas, espadines, lanzas y bayonetas; aparatos lanza-llamas; bombas, granadas de mano; gases y sustancias agresivas, así como las armas y dispositivos que puedan arrojarlos o los envases que puedan contenerlos. Dichas armas y sus municiones, siempre y cuando se encuentren, se introduzcan o fabriquen en Venezuela son de la única y exclusiva propiedad de la Nación.

Por último, Zajaczkowski (2004) las clasifica según los alcances y las diversas direcciones que pueden llegar a tener la balística, se señalan las diversas clasificaciones que ostentan las armas de fuego basadas en varios parámetros; por la longitud del cañón en cortas y largas, por el tipo de ánima del cañón se clasifican en anima estriada y anima lisa. Por la carga que disparan en proyectil único y proyectil múltiple, por la forma de cargarlas en avancarga y retrocarga. Finalmente por su forma y funcionamiento en: Pistola, Revólver, Fusil, Ametralladora y Carabina.

Delito Grave

Un delito es aquella acción (conducta activa) u omisión (no hacer, conducta pasiva) que realiza una persona, que puede ser calificada como dolosa (intencionada) o imprudente y que es sancionada por la ley. De acuerdo con, el Código Penal, en el artículo 61 señala que: “son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”

Por consiguiente, Maynez (2003), indica que "se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas con el nombre específico de penas" (135). Dentro de estas perspectivas, la delincuencia como todo acto punible cometido por individuos o asociaciones espontáneas de personas.

De este modo que, los delitos graves son aquellos a los que la Ley castiga con pena de prisión superior a 5 años; por su parte los delitos menos graves son los sancionados con pena de prisión de 3 meses a 5 años, y faltas son infracciones castigadas con penas leves como pueden ser la multa de multa de 10 días a 6 meses o la localización permanente de un día a tres meses. Entre los delitos graves podemos mencionar los siguientes:

Homicidio: El Homicidio es un delito que reside en matar a otra persona, etimológicamente se descompone en *homo* (hombre) y *cidium*, derivado de *caedere*, (matar). Por consiguiente, es una conducta censurable, antijurídica y en general culpable. De acuerdo con, el Código Penal Venezolano, en el artículo 405 señala que: "El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años". La conducta aquí establecida es la del Homicidio Intencional el cual puede ser: simple, agravado o calificado.

Robo a mano armada: Un atraco a mano armada o asalto a mano armada es un tipo de robo o despojamiento de bienes en el cual el autor del delito causa la violencia, intimidación o afeción física en la víctima mediante la utilización de armas, ya sea un arma blanca o un arma de fuego. Al mismo tiempo, un asalto o robo a mano armada requiere el uso de un arma peligrosa o la intención de cometer un delito grave, de allí que, el asalto o

robo, por lo general, también implica la indiferencia extrema hacia la vida humana y un daño corporal grave al sujeto el cual es víctima del hecho.

Secuestro: Es el acto de privar a un sujeto de su libertad de forma ilegal exigiendo algo a cambio de su liberación; de acuerdo con Código Penal en su artículo 460, “Quien ilegítimamente prive de su libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a una o más personas, por cualquier medio, a un lugar distinto al que se hallaba, para obtener de ellas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionado o sancionada con prisión de veinte a treinta años”.

Extorsión: Es la presión que una persona ejerce sobre otra para obligar actuar de un cierto modo y así obtener un beneficio económico o de otro índole, en base a la ley contra el secuestro y la extorsion en su artículo 16, donde expresa que: “Quien por cualquier medio capaz de generar violencia, engaño; alarma o amenaza de graves daños contra personas o bienes, constriña él consentimiento de una persona para ejecutar acciones u omisiones capaces de generar perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero, o para obtener de ellas dinero; bienes, títulos, documentos o beneficios, serán sancionados o sancionadas con prisión de diez a quince años.”.

Bases normativas

Con respecto a las Bases legales, se presenta a continuación el respaldo legal que acompaña la presente investigación, según Navarro (2009) indican que: “en este punto se citan artículos y se vinculan con el

problema objeto de estudio” (p. 134). De allí que, el cuerpo legal que apoya la presente investigación, son:

Ley para el desarme y control de armas y municiones (2011)

En cuanto a Ley para el desarme y control de armas y municiones (2011), sus artículos están profundamente relacionados con el presente estudio, pues refiere a la fabricación, comercialización, uso y porte de arma de descritos en los siguientes artículos

Artículo 8: La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través de las instancias designadas por ella, tendrá la competencia exclusiva para autorizar la fabricación, importación, exportación y comercialización de armas de todo tipo, reservándose la potestad de crear acuerdos de fabricación, tecnológicos, de desarrollo, mantenimiento y suministro con otras instituciones o empresas nacionales e internacionales, en virtud de los convenios o acuerdos que determine el Estado venezolano; otorgar, suspender y revocar los permisos de porte, tenencia, traslado, transporte, depósito, almacenamiento y dotación de armas de fuego y municiones en todo el territorio nacional, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

De allí que, es competencia de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana las actividades de registro, control, fiscalización, confiscación y destrucción de las armas de fuego y municiones que se encuentren dentro del territorio de la República.

Artículo 26: Prohibición de porte de arma de fuego
Se prohíbe el porte de arma de fuego en los siguientes supuestos:

1. En reuniones o manifestaciones públicas, espectáculos públicos, eventos deportivos, marchas, huelgas, mítines, obras civiles en construcción y procesos electorales.

2. En instituciones educativas, centros de salud y centros religiosos. 3. En establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 4. En terminales de pasajeros y unidades de transporte público. 5. En estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

De tal manera, que en este artículo queda claro la prohibición del porte de arma de fuego, sin embargo con excepción del supuesto establecido en el numeral 5, se excluye del contenido del presente artículo a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía, órganos e instituciones que excepcionalmente ejerzan funciones propias del servicio de policía y demás organismos del Estado autorizados para la adquisición de armas, en el ejercicio de sus funciones.

Código Penal (2012)

El Código Penal (2012), despliega una serie de artículos en cuanto a la posesión de armas de fuego entre ellos:

Artículo 272. Se consideran delitos y serán castigados conforme a los artículos pertinentes de este Capítulo, la introducción, fabricación, comercio, posesión y porte de armas que se efectúen en contravención de las disposiciones del presente Código y de la Ley sobre Armas y Explosivos.

Artículo 273. Son armas, en general, todos los instrumentos propios para maltratar o herir; mas, para los efectos de este Capítulo, solo se considerarán como tales las que se enuncien en la Ley citada en el artículo anterior.

Artículo 274. El comercio, la importación, la fabricación, el porte, la posesión, el suministro y el ocultamiento de las armas clasificadas como de guerra según la Ley sobre Armas y Explosivos y demás disposiciones legales concernientes a la materia, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años.

Artículo 275. No incurrirán en la pena prevista en el artículo anterior los que posean colecciones de armas consideradas como objetos históricos o de estudio, siempre que para formar, conservar o enajenar dichas colecciones se ciñan a los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional.

Artículo 276. El comercio, la importación, la fabricación y el suministro de las demás armas que no fueren de guerra, pero respecto a las cuales estuvieren prohibidas dichas operaciones por la Ley sobre Armas y Explosivos, se castigarán con pena de prisión de cinco a ocho años.

Artículo 277. El porte, la detentación o el ocultamiento de las armas a que se refiere el artículo anterior se castigará con pena de prisión de tres a cinco años.

Artículo 278. En los casos previstos en los artículos 274, 276 y 277, las armas materia del proceso se confiscaran y se destinaran al parque nacional.

Artículo 279. No incurrirán en los delitos y penas establecidos en los artículos 277 y 278 los militares en servicio, los funcionarios de policía, los resguardos de aduanas, ni los funcionarios o empleados públicos que estuvieren autorizados para tenerlas o portarlas por las leyes o reglamentos que rijan el desempeño de sus cargos.

Artículo 280. Tampoco incurrirán en las penas previstas en los artículos 277 y 278 los ciudadanos a quienes el Ejecutivo Nacional autorice expresamente a portarlas conforme a las leyes y reglamentos sobre la materia.

Artículo 281. Las personas a que se refieren los artículos 279 y 280, no podrán hacer uso de las armas que porten sino en caso de legítima defensa o en defensa del orden público. Si hicieren uso indebido de dichas armas, quedarán sujetas a las penas impuestas por los artículos 277 y 278, aumentadas en un tercio según el caso, además de las penas correspondientes al delito en que usando dichas armas hubieren incurrido.

Los artículos señalados, son específicos en cuanto al porte de arma de fuego de forma ilícita, y su repercusión dentro de la sociedad. De allí que en los presentes artículos se establecen las acciones que una vez realizadas por las personas son considerados faltas o delitos, la trasgresión de la normativa de sus artículos son consideradas como ataques que se realizan

en contra de la sociedad venezolana y acarrear un castigo que va desde una multa hasta la privación de la libertad de la persona que comete el acto.

Definición de términos

Armas: Se les puede definir como todo objeto mecánico creado para lanzar proyectiles al espacio mediante la fuerza de expansión de los gases de la pólvora.

Actuaciones policiales: son reglas definidos y de obligatoria actuación por parte de los funcionarios policiales, sean los procedimientos ordinarios o extraordinarios este servidor público tiene el deber de respetar la integridad física de todos los ciudadanos, y bajo ninguna circunstancia debe realizar actos inhumanos.

Porte ilícito de arma: aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas

Procedimiento Policial: Son las normas y principios de actuación ordinarios y extraordinarios de los funcionarios y funcionarias policiales, definiendo un protocolo expedito y unificado para los procedimientos policiales, ajustados a las prescripciones legales y administrativas vigentes.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo describe el conjunto de procedimientos implícitos en el proceso de investigación, presentando un procedimiento ordenado para que los resultados obtenidos sean consistentes y confiables. Dentro de perspectiva, Arias (2012), expresa que: “es el cómo se realizara el estudio para responder al problema planteado” (p.110); es decir es el conjunto de técnicas utilizadas por el investigador respecto a un hecho estudiado.

Nivel de Investigación

Atendiendo al propósito del objeto de estudio se considera de nivel descriptivo, tal como lo plantea Arias (2012) el nivel de investigación descriptivo se refiere “...al grado de profundidad ida con que se aborda un objetivo o fenómeno” (p. 24), de allí que su objeto en la investigación es el de interpretar realidades de un hecho, a su vez incluye registros, análisis e interpretación entre otros.

Tipo de la Investigación

El tipo de investigación es Documental, porque tiene como propósito aportar nuevos conocimientos a partir de datos secundarios como, leyes, códigos, investigaciones, fuentes electrónicas entre otro. Según, Ramírez, Bravo y Méndez (1987) el tipo de investigación documental es:

...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (orden histórico, psicológico, etc) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa indirectamente, aporta la información atinente al fenómeno que estudiamos. (p.21)

De manera que, la fuente principal de información serán los documentos y en cuanto al investigador su interés en analizarlos como un hecho investigativo, teniendo como propósito aportar nuevos conocimientos, a partir de datos secundarios obtenidos a través de diferentes fuentes.

Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación fue bibliográfico, se fundamentó en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Por consiguiente, Palella y Martins (2012) señalan que “Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos; los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes”. (p. 87).

Es por ello que, el investigador manejó procedimientos lógicos y mentales propios de toda investigación pero en el diseño bibliográfico la investigación cobra importancia el análisis, síntesis, deducción e inducción entre otros. De allí que se utilizó la recopilación de datos que permitieron redescubrir los hechos a investigar.

Técnicas de Recolección de la Información

La técnica es la manera de llevar a cabo una actividad de forma sistemática, ordenada y racional, lo que constituye un hacer. Por ello, las técnicas de recolección de datos se define de acuerdo a Nava de Villalobos (2008) como:

Todos los procedimientos desplegados por el investigador para recolectar la información necesaria acerca del problema o necesidad en estudio; a su vez, contribuye con la obtención de resultados que permitan el planteamiento de las soluciones idóneas ante la situación problemática. Es por ello que significa la expresión operativa del diseño de investigación (p. 242).

En tal sentido y en función que se trata de una investigación apoyada en un diseño bibliográfico, las fuentes por excelencia son los documentos en todas sus manifestaciones. Cuando las fuentes son documentos, las técnicas apropiadas son: el fichaje manual o el electrónico y la observación documental, a través de las cuales se puede registrar la información a través de la computadora y almacenarla sistemáticamente.

Técnicas de Análisis de la información

Para esta investigación teórica jurídica-documental, la técnica de análisis consistió en el conjunto de procedimientos utilizados por el investigador donde las fuentes por excelencia fueron los documentos, para la cual se utilizaran como técnicas de análisis de información las siguientes:

1.- Arqueo bibliográfico: consistirá en la búsqueda, recopilación, selección y análisis de los datos secundarios a través del uso de la observación documental.

2.- Procesamiento y análisis de datos de fuentes primarias: en esta etapa el investigador procederá a formular, validar, recolectar y analizar los datos extraídos.

3.- Formulación de conclusiones y recomendaciones: se analizarán los resultados obtenidos, relacionándolos con las interrogantes y objetivos planteados en la investigación con la finalidad de evaluar la correspondencia y articulación del conocimiento obtenido.

Con el propósito, de cumplir con este cometido se aplicó la técnica de análisis, obligatoriamente la de la interpretación jurídica, el análisis interno o de contenido de la fuente consultada a través de la determino el sentido y significado de los conceptos más representativos en las lecturas realizadas y se aplicara el siguiente procedimiento formado por cuatro etapas:

a) En la primera etapa se procederá a la búsqueda de la información necesaria para realizar la investigación, se establecieron los objetivos generales y específicos conforme al problema presentado.

b) En la segunda etapa se realizara la recopilación de las bases teóricas, y antecedentes de la investigación.

c) En la tercera etapa se procederá con la recolección de los datos pertinentes según los alcances de la investigación procurando de este modo desarrollar los objetivos planteados.

d) Finalmente, se desglosara la información y se ordenara de manera metodológica, obteniendo así las pertinentes conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo, se realizará un análisis e interpretación de los resultados con el fin de dar respuesta al objetivo general el cual es Interpretar las actuaciones policiales desde el porte ilícito de arma de fuego. Un repensar en la repercusión penal del delito grave. Cabe destacar que se encuentra descrito a través de elaboración de marcas guías y su correspondiente interpretación o análisis , siendo este uno de los pasos llevados a cabo en la interpretación hermenéutica de documentos o textos jurídicos; utilizándose como procedimiento: Las técnicas de recolección de información, las cuales que se utilizan durante el proceso de la investigación con la finalidad de conseguir la información necesaria de acuerdo a los objetivos planteados en la investigación.

La revisión documental, según Hernández, Fernández y Baptista (2008) dicen que “consiste en detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales útiles para los propósitos del estudio, de los cuales se extrae y recopila información relevante y necesaria para el problema de investigación” (p.65). Esta técnica permite recopilar toda la información necesaria para el desarrollo de la investigación, apoyándose los investigadores en diferentes bibliografías. El análisis de la documentación fue un pilar fundamental para profundizar como investigador todo lo relacionado al tema a investigar.

Describir las actuaciones Policiales y los fundamentos del Derecho Procesal Penal.

Tomándose en consideración en base al objetivo planteado, en su primera variable las actuaciones policiales. Se procedió a interpretar el contenido expresado en el artículo 119 del Código Orgánico Procesal Penal vigente de las **Reglas para la actuación policial** : Las autoridades de policía de investigaciones **deberán detener a los imputados o imputadas en los casos que este código ordena**, cumpliendo con los siguientes principios de actuación:

1. Hacer uso de la fuerza....
2. No utilizar armas except....
3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigo crueles...
4. No presentar a los detenidos....
5. Identificarse, en el momento....
6. Informar al detenido...
7. Comunicar...
8. Asentar el lugar...

Marca guía: “deberán detener a los imputados o imputadas en los casos que este código ordena”

Interpretación: En este sentido de acuerdo con las reglas que debe cumplir el actuante policial se interpreta lo que ha establecido el Constituyente en cuanto a que, toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por la ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, significando con ello que aunque la persona haya cometido hecho punible , se debe garantizar el debido procedimiento.

De lo explanado en el párrafo anterior se considera como base fundamental lo establecido por el Constituyente dentro del Título III. De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes. Capítulo I, Disposiciones Generales, en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) el cual establece lo siguiente:

En el tercer principio, se analiza lo garantizado en La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que en su artículo 2º, establece que nuestra Patria es un Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, por tanto se atiende dentro de los derechos civiles de las personas, **el derecho a la vida como derecho fundamental, base para disfrutar y ejercer los demás derechos**. Además en el artículo 49 cuando indica: el debido proceso se debe garantizar en todo momento y en cualquiera que sea estado. Por lo que el actuante policial en este caso es encargado de materializar lo ordenado por el legislador, al momento de llevar un procedimiento.

Marca guía: “El derecho a la vida como derecho fundamental, base para disfrutar y ejercer los demás derechos”

Interpretación: Estado se encuentra entonces obligado a proteger la vida de las personas, proteger sus derechos e intereses y en este sentido se impone adoptar las medidas legislativas (en este caso el Reglamento con Rango Valor y Fuerza Código Orgánico Procesal Penal) y de otra naturaleza para hacer efectivo ese derecho.

En cuanto al cuarto principio: No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación.

Marca guía: “No presentar a los detenidos a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación”.

Interpretación: se interpreta que sus derechos fundamentales con respecto a la inviolabilidad de la imagen, vienen consagrados en este mandato mismo quedando los actuantes policiales sujetos a ello, entendiendo que su incumplimiento, en algunas circunstancias podría darse a causa de la imprudencia de los funcionarios policiales siendo que, “ésta existe cuando se obra irreflexiblemente, sin la prudencia y la meditación necesarias, sin la racional cautela que debe acompañar a todas las actuaciones de donde puedan surgir daños o males probables, sin el cuidado, diligencia y precaución que todo funcionario respetuoso y prudente emplea en esos mismos actos”.

Marca guía: Identificarse, en el momento de la captura o aprehensión como agente de la autoridad, es un mandato establecido en el art 119 ordinales 5to del Código Orgánico Procesal Penal.

Interpretación: En este que toda persona detenida se le garantiza el derecho de conocer cual organismo es el que está llevando la investigación y así mismo el procedimiento penal inicial. Seguidamente dentro de los **principios sexto y séptimo** se puede interpretar lo consagrado en el art 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en correspondencia con el artículo 127 del Decreto con Rango Valor y Fuerza del Código Orgánico Procesal Penal a saber: el imputado o imputada tendrá derecho a: que se le informe de forma clara los hechos que se le imputan, acceder a la comunicación con sus familiares y defensor de confianza para informar sobre su detención, presentarse directamente ante el juez o jueza con el fin de prestar declaración, solicitar que se active la investigación....

En el análisis **del sexto principio**:

Marca guía: Informar al detenido o detenida acerca de sus derechos.

Interpretación: Informar al detenido o detenida acerca de sus derechos, se expresa la correspondencia con el derecho consagrado en el artículo 49 de la Constitución.

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Esta norma fundamental constituye un límite al “ius puniendi” del Estado, a su facultad represiva y de ella puede deducirse que aquellas acciones que no ofenden la moral y el orden público, no pueden ser tomadas en cuenta en el delito en contra de su autor.

En principio ocho Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable, se interpreta que el actuante policial al momento de redactar el acta tiene la obligación de describir y precisar los datos requeridos a los fines de indicar con exactitud el espacio físico, tiempo y circunstancia de la detención, en ello deberá ser cuidadoso de los datos ya que estos son elementos fundamentales para la investigación y determinación de la responsabilidad o no del imputado o imputada.

Identificar las actuaciones policiales sobre delitos graves desde el porte ilícito de armas de fuego.

La situación de la delincuencia, la violencia, las armas de fuego y la inseguridad en Venezuela se ha caracterizado, desde hace unos veinte años, por el incremento de las tasas de criminalidad, la manifestación de formas de violencia interpersonal cada vez más extendidas e intensas, el aumento de utilización de armas de fuego en actividades delictivas y la percepción de la inseguridad como el principal problema, desplazando, en los últimos años, a otras cuestiones como el costo de la vida, la salud y la educación.

A pesar de lo establecido en el orden constitucional resulta frecuente observar en los jóvenes fundamentalmente de zonas populares, quienes se encuentran más atraídos por el uso de las armas de fuego un alto porcentaje de éstos involucrados en situaciones delictivas en las que violentan los derechos de otros ciudadanos, situaciones que obligan al Estado a crear las políticas y mecanismos que propugnen en la disminución de éstas, y permitan a futuro una mayor prevención y preservación incluso de la vida de los ciudadanos venezolanos. Entendiéndose entonces que el Estado se reserva el derecho a recuperarlas en las condiciones que establezcan la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones y su respectivo Reglamento el cual se encuentra en vigencia a partir del 08 de Abril 2014 bajo decreto Nro 881 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro 6129.

Del análisis a la documentación revisada se desprende que: En Venezuela, el problema radica en que es innumerable la población que se encuentra armada, y por ende el auge criminal, que obedece a diversas motivaciones psíquicas, emocionales, depresivas, conductuales, este uso indiscriminado de las armas por particulares ha contribuido al aumento de la detentación de las mismas por parte de los subjúdicados, de las armas más

sofisticadas y a la obtención fácil de estos instrumentos, sin que el Estado tenga el control de estas armas , y sin que lleguen a ingresar a las estadísticas que debe llevar la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme dependiente del Ministerio para el Poder Popular con Competencia en Materia de Seguridad Ciudadana.

Por consiguiente Estado Venezolano se reservó el derecho de suspender los permisos de porte y tenencia de armas en los siguientes supuestos establecidos en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones:

- 1- Haber obtenido la autorización mediante documentos declaraciones o datos falsos.
- 2- Obrar con dolo o mala fe.
- 3- Cambio del domicilio del titular del porte de arma de fuego sin haber cumplido el trámite administrativo pertinente.
- 4- Transferir , enajenar o ceder en cualquier forma el permiso de porte o tenencia de arma de fuego otorgado
- 5- Modificar el arma de fuego en sus características originales.
- 6- No cumplir el titular del porte o tenencia de arma de fuego con las disposiciones de la normativa legal vigente, en materia de control de armas y municiones.
- 7- Realizar actividades que no sean específicas con el permiso otorgado en el caso de la tenencia de arma de fuego.
- 8- No haber cumplido con los lineamientos establecidos por el órgano competente para el control de armas y municiones, en lo que respecta a la permisología de marcaje de armas y otros procedimientos en razón de la materia.

En síntesis se aprecia que actualmente los hechos punibles que mayormente inciden por el uso de las armas de fuego son: el robo de vehículo, el robo, lesiones y homicidio, delitos que se producen con mayor facilidad debido al porte ilícito de dichas armas, este delito de porte ilícito se aplica a toda persona que no se encuentra autorizada y cuya sanción Nuestro Legislador la tiene prevista bajo el amparo de la normativa contenida en el artículo 277 del Código Penal en el cual se sancionó dichas conductas en la forma como se describe: “El Porte, la detentación o el ocultamiento de las armas a que se refiere el artículo anterior se castigará con pena de prisión de tres a cinco años”

Develar los beneficios procesales en atención a las garantías procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

En este objetivo se develan los beneficios procesales en atención a las garantías procesales establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal venezolano. **El Código Orgánico Procesal Penal** prevé que para garantizar la permanencia en el goce y ejercicio del derecho a la defensa de todos los ciudadanos privados y ciudadanas privadas de libertad. Una vez verificada en el proceso la ausencia injustificada del defensor, sea público o privado, su respectivo reemplazo dentro de lapso de las próximas 24 horas siguientes a la verificación

Marca guía: permanencia en el goce y ejercicio del derecho a la defensa.

Lo anteriormente expuesto como garantía procesal constituye o representa una de las condiciones judiciales idóneas a cumplir para que se constituya el tribunal de forma justa en el momento de la celebración de audiencias correspondientes, evitando por un lado que se interrumpa el juicio que se le sigue al privado de libertad y por otro lado garantizando correspondientemente lo ordenado en el art 49 de la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Derecho al debido proceso** en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Abogados : “ ***toda persona puede utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses... si la parte se negare a designa abogado, esta designación la hará el juez... la falta de nombramiento a que se refiere este artículo será motivo de reposición de la causa...***” Se puede comprender en lo anteriormente explicado en el texto legal la obligatoriedad que tiene el juzgador en cuanto a la garantía procesal, lo cual

además conllevara a sus justas decisiones al momento de discernimiento y pronunciamiento de fallo sobre una causa.

El Código Orgánico Procesal Penal vigente establece en cuanto al beneficio procesal encontrado en las diversas especies de delitos que, se ha extendido el principio de oportunidad a los casos de delitos con penas menores de ocho años, lo cual permite descongestionar los tribunales.

, Marca guía: se ha extendido el principio de oportunidad

Se puede interpretar en la garantía de este principio consagrado en el artículo 38 de la ley in comento:

Artículo 38. El o la Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar al Juez o Jueza de Control autorización para prescindir, total o parcialmente, del ejercicio de la acción penal, o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia o por su poca frecuencia no afecte gravemente el interés público, excepto, cuando el máximo de la pena exceda de los ocho años de privación de libertad, o se cometa por un funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, en ejercicio de su cargo o por razón de el.
2. Cuando la participación del imputado o imputada, en la perpetración del hecho se estime de menor relevancia, salvo que se trate de un delito cometido por funcionario o funcionaria, empleado público o empleada pública, en ejercicio de su cargo o por razón de el.
3. Cuando en los delitos culposos el imputado o imputada, haya sufrido a consecuencia del hecho, daño físico o moral grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena.

4. Cuando la pena o medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción, de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o infracciones, o a la que se le impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero. Quedan excluidas de la aplicación de esta norma, las causas que se refieran a la investigación de los delitos de: homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro, el delito de corrupción, delitos que causen grave daño al patrimonio público y la administración pública; tráfico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra.

Así mismo **El Código Orgánico Procesal Penal** vigente presenta Una nueva garantía procesal penal, la misma se ve plasmada en la oportunidad de ejercer recurso de apelación contra la decisión que niegue la solicitud de nulidad, se oirá a un sólo efecto, por lo cual no se producirán retardos procesales por el uso indiscriminado de la acción de amparo constitucional

Marca guía: ejercer recurso de apelación contra la decisión que niegue la solicitud de nulidad, se oirá a un sólo efecto.

Habida consideración de que el legislador protege los derechos y garantías constitucionales. Se analiza que, con respecto a la decisión del tribunal que contenga como declaración la negación de solicitud de nulidad de un acto, se podrá ejercer recurso de apelación contra esta, la apelación

será oída a un solo efecto. Siendo que dicha declaración de nulidad no podrá retrotraer el proceso a etapas anteriores, con grave perjuicio para el imputado, salvo cuando la nulidad se funde en la violación de una garantía establecida en su favor.

Esta nueva oportunidad de garantía procesal previene que se evite retardos procesales debido al uso indiscriminado de la acción de amparo constitucional. Con fundamento en el artículo 35 de Ley Orgánica de Amparo sobre los Derechos y Garantías Constitucionales cuando en el procedimiento dictamina: “contra la decisión dictada en primera instancia sobre la solicitud de amparo se oirá apelación en un solo efecto....”

En este mismo orden resulta importante señalar a modo de ejemplo, para esta interpretación de texto jurídico y en cuanto a garantía procesal se refiere la declaración emitida por la Corte Suprema de Justicia, en Pleno de fecha 16 de Abril de 1996. En cuanto a nulidad. Se cita textualmente: “... **declara de nulidad el artículo 22 de la Ley Orgánica de Amparo sobre los Derechos y Garantías Constitucionales, por violar el único aparte del artículo 49 de la Constitución y la última parte del artículo 68 ejusdem** ” entendiéndose que el artículo 49 protege la garantía del debido proceso, el cual se aplicara a todas las actuaciones judiciales y administrativas en concordancia el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas de manifestar.

En cuanto al contenido del artículo 22 de la **Ley Orgánica de Amparo**. El cual reza: “**el tribunal que conozca de la solicitud de amparo tendrá potestad para restablecer la situación jurídica infringida, prescindiendo de consideraciones de mera forma y sin ningún tipo de averiguación sumaria que la preceda...** ” De dicha lectura se desprende que la apertura de un procedimiento contradictorio para decidir la solicitud de amparo constitucional es meramente facultativa; de allí que se determine la violación de la garantía procesal.

Una de las innovaciones importantes para beneficio y garantía procesal, es la incorporación de la institución de la Cadena de Custodia, para la colección, preservación y resguardo de evidencias físicas, otorgando así seguridad jurídica en la fase probatoria del proceso penal. La misma se encuentra ordenada en el artículo 187 del C.O.P.P “... ***GARANTIA legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales con objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación....***”

Marca guía: seguridad jurídica en la fase probatoria del proceso penal

Se analiza en este texto jurídico que el Estado garantiza el procedimiento empleado desde la inspección técnica del sitio del suceso (circunstancia de lugar), el registro en la planilla diseñada para cadena de custodia con lo cual se garantiza su integridad, autenticidad, originalidad y seguridad, la regulación del procedimiento en cuanto a cadena de custodia a través de manual de procedimiento único y de uso obligatorio para todas las instituciones policiales; siendo además competencia de Ministerio de Poder Popular para Relaciones interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público.

Otra importantísima garantía procesal penal incorporada la representa La facultad que se le adjudica al Ministerio Público a fin de realizar solicitudes de asistencia mutua, conforme a las previsiones de la legislación venezolana y con base en el principio de reciprocidad. Ello previsto en el numeral 17 del artículo 111 del C.O.P.P. el cual prevé a la instancia a

“Solicitar y ejecutar exhortos, cartas rogatorias y solicitudes de asistencia mutua en materia penal”. Indicándose con ello que este Órgano como instancia legitimada para ejercer la acción judicial y como representante de los intereses del Estado puede desarrollar un procedimiento investigativo con mayor efectividad, celeridad y justicia. con el propósito fundamental de que se cumpla con todas las garantías procesales establecidas en el texto normativo

En el mismo sentido de análisis de las garantías procesales penales que le son facultadas a la vindicta publica, se observa en tanto el legislador prevé que también se pueda agilizar la actividad investigativa del Ministerio Público permitiéndole de manera directa realizar experticias, lo cual ayudará a la prosecución de las investigaciones penales en la fase preparatoria; cuidando en todo momento del procedimiento el respeto por el debido proceso.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones se derivan a la luz de los resultados obtenidos del desarrollo de los objetivos específicos, a los fines de llevar a cabo la investigación, se presentan después de finalizar el estudio. Así mismo, se hace mención de algunas recomendaciones sugeridas para las investigaciones futuras en relación a las Implicaciones Legales de las Actuaciones Policiales

Conclusiones

Debe destacarse que la elevación de las tasas delictivas, la situación de polarización política y el discurso ideológico sobre la revolución no favorecen un ambiente propicio para el logro de los acuerdos mínimos necesarios que deberían contribuir a contener y reducir la disposición a armarse por parte de la población.

Las medidas legales de desarme y criminalización recientemente aprobadas podrían resultar ilusorias por falta de eficacia administrativa o voluntad política, o inaplicables por atentar contra la proporcionalidad entre la infracción y la pena.

Más allá de la normativa legal se requiere un consenso básico sobre la aplicación del programa de desarme con criterios de igualdad, transparencia, ponderación y consistencia. Asimismo, los cuerpos policiales representan un eslabón del poder punitivo del Estado, por lo tanto su actuación es sumamente relevante.

A pesar de este entorno negativo, de alta conflictividad, el binomio policía-ciudadano sigue estando en la agenda de la discusión de las políticas de seguridad ciudadana en cualquier país y sociedad. En los países latinoamericanos vivimos en permanente tensión entre lo que permitimos y prohibimos a la policía, aunque cerramos los ojos a lo que se permite y prohíbe la policía misma.

Se observa claramente que el funcionario policial en su actuación (inspección de personas, inspección de vehículos, registros de lugar público, en un allanamiento, entre otros), en fin su labor preventiva y de control de orden público requiere mayor atención y especialización en su proceder, el ser funcionario policial implica muchas responsabilidades y ética para no traspasar sus competencias y ser eficaz como auxiliares dentro del sistema de justicia, para impartir la misma Justicia.

Este no es un tema que tenga que ver sólo, ni incluso preferentemente, con normas jurídicas, sino con pautas culturales y organizacionales, legitimidad acordada al sistema de control formal y mecanismos benignos y malignos de control informal. Necesitamos mucha más investigación sobre estos aspectos, si queremos comprender mejor la construcción de la seguridad, la definición de la ciudadanía y el desempeño de la policía en nuestras sociedades, con el fin de incrementar la corresponsabilidad y apuntar hacia la reducción del porte ilícito de armas y la violencia.

Recomendaciones

A los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley que adopten medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, de las actuaciones de los funcionarios y sus órdenes que recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

Al Estado debe observarse con más detenimiento las actuaciones policiales constitutivas en el porte ilícito de arma de fuego, a los fines de que procure su sanción efectiva.

Al funcionario policial, como miembro del cuerpo policial encargado de velar por la seguridad social del estado y los ciudadanos, debe ejercer el servicio de policía con imparcialidad, legalidad, transparencia respetando los principios de la actuación policial establecido en la ley.

REFERENCIAS

- Arias, Fidas. (2012). **El Proyecto de Investigación: Introducción a la investigación científica**. (6° Ed.). Caracas, Venezuela: Episteme C.A.
- Aristizabal, Emilio. (2005) **Estudio de la balística delictual**. Revista Armas de Fuego. Madrid, España.
- Ávila, Karina. (2016) **Funcionarios de cuerpos de seguridad víctimas de homicidio: Estudios de casos del Área Metropolitana de Caracas**. En Desafíos, 28 (II): 17-64. Bogotá: Universidad del Rosario, disponible en: <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/5051/3446>
- Balestrini. Miriam. (2006) **Cómo se elabora el proyecto de investigación**. (7°Ed) Caracas, Venezuela: BL Consultores.
- Bacca, Jarwin y Heredia, Erick (2016) **Análisis jurídico del tratamiento penal dado al delito de fabricación, tráfico y porte de explosivos, frente a la seguridad ciudadana en el municipio de San José de Cúcuta, periodo 2013-2014**. Trabajo de grado no publicado. Universidad Libre - Seccional Cúcuta. Colombia
- Badell, Ivan (2013) **EL Delito de porte ilícito de armas**. [Disponible en: www.porteilicitosdearma.com] [Consulta en línea: 2019, abril, 11]
- Bonnet, Emilio. (2009). **Historia de las armas de fuego**. Revista Científica. Barcelona, España.
- Cathalá, Ferdinando (1975) **Policía, mito e realidades**. São Paulo. Editora Mestre Jou,
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.435, (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal, Decreto N° 9.042 de Rango, Valor y Fuerza con fecha de 12 de junio de 2012. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6078
- Código Penal de Venezuela (1992) Fuentes, Evolución Legislativa, Proyectos de Reforma, Doctrina, Jurisprudencia. Vol I. Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas 1992. Imprenta Universitaria

Código Penal (2005) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5768. Publicación Ordinaria Abril 13, 2005.

Diccionario Enciclopédico de Armas y Tiro, (2011) [Disponible en: <http://diccionarioenciclopedicodearmas.blogspot.com.html>] [Consultado en línea: 2019, marzo 19]

Decreto N° 8211 que crea la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y el Desarme (2011) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39673 Publicación Ordinaria Mayo 13, 2011.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6078. Publicación Ordinaria. Junio 15, 2012.

Florquín, Nicolás. (2005) **Las armas**. Suecia. Editorial Rand

Gabaldón, Luis y Birkbeck Christopher (2003) **La policía en Venezuela: normativa y percepciones sobre el uso de la fuerza física**. Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Hurtado de Barrera, Jacqueline (2010) **Metodología de la investigación Holística**. (6° Ed.). Caracas, Venezuela Editorial Sypal.

Ley para el control de Armas, Municiones y Desarme Gaceta Oficial N° 39.673. Caracas, Venezuela, 13 de Junio de 2013.

Máynez, Eduarda (2003) **Delito y Sociedad**. Fondo de Cultura Económica, México DF

Miranda, José (2016) **Libertad de tenencia y portación de armas de fuego por parte de civiles en relación al Estado y sus facultades de coacción (análisis comparativo del derecho anglosajón y el derecho continental europeo)**. Trabajo de grado no publicado. Universidad de Costa Rica. Costa Rica

Navarro, Liduvina (2009) **Desarrollo, ejecución y presentación del proyecto de investigación**. (1° Ed.). Caracas, Venezuela Editorial Panapo.

Nava de Villalobos, Hortensia. (2006). **Procesos y productos en la investigación documental**. Maracaibo, Venezuela Universidad del Zulia. Editorial (EDILUZ).

Parella, Santa y Martins, Filiberto. (2012). **Metodología de la investigación cuantitativa**. (1° reimpresión.). Caracas, Venezuela. Editorial Fedupel.

Ramírez, Tulio; Bravo, Luis y Méndez, Pedro (1987) La Investigación documental y bibliográfica. (4° ed). Caracas, Venezuela Editorial Panapo

Renar. (2014). Nomenclador de las armas de fuego. [Disponible en: https://www.renar.gov.ar/index_seccion.php?seccion=nomenclador&m=2] [Consulta en línea: 2019, abril, 11]

Villasmil, Magly (2016) **Los cambios y continuidades de la política pública de control de armas de fuego en Venezuela**. Trabajo de grado no publicado. Instituto de Altos Estudios Nacionales Universidad de Posgrado del Estado República del Ecuador. Ecuador

Zajaczkowski, Raúl Enrique. (2004). **Manual de Balística Forense**. (4°ed). México D.C. Editorial Limusa.